

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120109535 DEL 21-10-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012134 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120151335 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 10, identificado con el código OPEC No. **62097**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de los aspirantes siguientes aspirantes:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	ALBERTO CARLOS TARQUINO GARZÓN	No cuenta con experiencia relacionada en el proceso de certificación y registro calificado, ni en el proceso de gestión académica. Su experiencia ha sido básicamente con mercadeo o docente pero no con lo que exige el cargo
4	MANUEL ANTONIO CÁRDENAS GÓMEZ	No cumple con la experiencia relacionada que exige el cargo
5	LUZ PATRICIA ESCOBAR MADRID	No cumple con la experiencia relacionada
6	JAIRO ALFONSO BECERRA ARÉVALO	No cumple con la experiencia relacionada. Su experiencia está relacionada con su profesión financiera y docente en dicha área, pero no relacionada con el tema de certificación y registro calificado o gestión académica
7	LEIDY YAMILE MONSALVE JARAMILLO	No cumple con la experiencia relacionada. Su experiencia está relacionada con su profesión financiera y docente en dicha área, pero no relacionada con el tema de certificación y registro calificado o gestión académica
8	JUAN CARLOS LÓPEZ	No cumple con la experiencia relacionada. Su experiencia está relacionada con ejercicio de docente de colegio, rector de colegio, pero no en procesos de certificación y registro calificado y gestión académica.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012134 del 4 de julio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012134 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 12 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **ALBERTO CARLOS TARQUINO GARZÓN, MANUEL ANTONIO CÁRDENAS GÓMEZ, LUZ PATRICIA ESCOBAR MADRID, JAIRO ALFONSO BECERRA ARÉVALO, LEIDY YAMILE MONSALVE JARAMILLO y JUAN CARLOS LÓPEZ** el contenido del Auto No. 20192120012134 del 4 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
ALBERTO CARLOS TARQUINO GARZÓN	20196000696412 del 26 de julio de 2019	... 4. Como podrán apreciar, es natural que por efectos de redacción nunca podrá coincidir de manera exacta lo solicitado Vs lo certificado. Pero observando detenidamente es posible encontrar similitudes entre los requisitos de la OPEC "Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales..." y (mi certificado) "Asesorar, coordinar, apoyar, hacer seguimiento y evaluar la gestión y ejecución de planes, programas y proyectos". O entre "Diseñar los planes, programas, proyectos y estrategias..." y "Elaboración de planes y programas; desarrollo de estrategias", por citar sólo un par de ejemplos. En el anterior cuadro es preciso destacar la evidente correlación entre los verbos rectores de las funciones del cargo (controlar, supervisar, coordinar, gestionar) y aquellos presentes en mis funciones certificadas por distintos empleadores.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012134 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
		<p>5. De otra parte, el hecho de no tener experiencia en un tema o proceso específico, como el de gestión académica, no puede ser obstáculo para desempeñar sobresalientemente un cargo, mientras se tengan las competencias, aptitudes y formación requeridas; en este sentido, es preciso referirnos a las decisiones ya adoptadas por las CNSC en la misma convocatoria SENA, como por el ejemplo, la Resolución No. CNSC 20192120084285 del 19-06-2019 por la cual se decidió la actuación administrativa iniciada en contra del aspirante GUSTAVO ADOLFO ORTÍZ DULCE.</p> <p>En dicho caso, la comisión de Personal del SENA solicitó su exclusión por no tener experiencia en el proceso de Diseño y Producción Curricular. Sin embargo, el análisis de la CNSC arrojó como conclusión que "las funciones del empleo requieren una experiencia dirigida a resaltar las capacidades administrativas del profesional para ejercer el cargo", capacidades que en mi caso particular se soportan con los certificados registrados oportunamente en el aplicativo SIMO.</p> <p>6. Adicionalmente en esta y en otras Resoluciones de la CNSC, al declarar improcedentes las solicitudes de exclusión del SENA, la primera entidad ha reiterado que "los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud funcional, acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria 436 de 2017 — SENA."</p> <p>7. Para mí es claro que las funciones de la OPEC 62097 se realizarán en la Dirección de Formación Profesional del SENA, como reiteradamente se presenta en las funciones publicadas en SIMO. Si nos acogiéramos estrictamente a la solicitud de exclusión del SENA, entonces sólo podrían participar en este concurso personas que hubieran trabajado en una "Dirección de Formación Profesional" de alguna entidad, contrariando abiertamente los principios rectores del Concurso convocado por la CNSC, pues se estaría excluyendo la participación de aspirantes que, a pesar de tener "similitud funcional" con los requisitos del cargo, no hayan trabajado en una "Dirección" como la ya mencionada...</p>
MANUEL ANTONIO CÁRDENAS GÓMEZ		No ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.
LUZ PATRICIA ESCOBAR MADRID		No ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.
JAIRO ALFONSO BECERRA ARÉVALO	20196000664122 del 16 de julio de 2019	<p>En el auto en las consideraciones se informa que en mi caso No cumple con la experiencia relacionada. Su experiencia está relacionada con su profesión financiera y docente en dicha área, pero no relacionada con el tema de certificación y registro calificado o gestión académica.</p> <p>Lo cual es errado ya que se cuenta con una experiencia en lo referente a la administración académica que tiene que ver con todo lo referente a esta, programación educativa, registros calificados, registros de alta calidad, autoevaluaciones etc.</p> <p>Esto se demuestra con la experiencia obtenida como Jefe de Oficina-Departamento de Finanzas adscrito a la vicerrectoría de docencia, realizado desde el día 27 de enero de 2014 hasta el día 6 de agosto de 2018 en el Instituto Tecnológico Metropolitano institución Acreditada en Alta Calidad por el ministerio de educación nacional, en el cual se llevó a cabo todo lo referente a la administración educativa con lo cual se cumple en su totalidad el perfil solicitado para la convocatoria. Esto se soporta adjuntando con carta laboral elaborada por la institución en donde se tiene las funciones realizadas inherentes todas a la administración educativa y lo cual se puede confirmar con el manual de funciones publicado por la institución en su página web en el enlace https://www.itm.edu.co/dependencias/personal/manuales-2/ y https://www.itm.edu.co/wp-content/uploads/Transparencia/2019/MANUAL-DE-FUNCIONES-ITM.pdf, así mismo asistencia a talleres guía para la realización de registros calificados.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012134 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
		<p>En este departamento se administran los programas de pregrado de: Tecnología en Análisis de Costos y Presupuestos, Ingeniería Financiera y de Negocios y Contaduría Pública y los programas de Posgrado de: Especialización en Finanzas, Especialización en Formulación y Evaluación de proyectos, que en el tiempo de administración se logra la renovación del registro calificado del programa de Tecnología en Análisis de Costos y Presupuestos resolución 14391 de 7 septiembre de 2015 del ministerio de educación nacional. Además de la presentación de la documentación y proceso para la renovación del registro de alta calidad del programa Ingeniería Financiera y de Negocios articulado por ciclos propedéuticos con la Tecnología en Análisis de Costos y Presupuestos otorgado en la resolución No 4000 de 12 de abril de 2019, además se obtiene la renovación del registro calificado de los programas de Especialización según Resoluciones No 9474 de 19 de junio de 2014 y No 9473 de 19 de junio de 2014.</p> <p>Adicional se realiza el proceso de documentación y soporte para la creación de dos programas que son: Contaduría Publica que se obtiene el registro calificado por 7 años en la resolución No 18427 de 20 de septiembre de 2016. Y Tecnología en Análisis de Costos y Presupuestos modalidad Virtual registro calificado por 7 años en la resolución No 3561 de 4 de abril de 2019.</p> <p>Para todos estos procesos tendientes a obtención de registros calificados o acreditaciones de alta calidad se realizaron los respectivos procesos de autoevaluaciones y documentos maestros.</p>
LEIDY YAMILE MONSALVE JARAMILLO		No ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.
JUAN CARLOS LÓPEZ		No ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012134 de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **ALBERTO CARLOS TARQUINO GARZÓN, MANUEL ANTONIO CÁRDENAS GÓMEZ, LUZ PATRICIA ESCOBAR MADRID, JAIRO ALFONSO BECERRA ARÉVALO, LEIDY YAMILE MONSALVE JARAMILLO y JUAN CARLOS LÓPEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **62097** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los mismos.
- En los términos del análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los referidos aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 62097.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 10, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **62097**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Antioquia- Centro de Comercio

***Propósito principal del empleo:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - certificación académica y registro calificado, gestión académica.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012134 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Requisitos de Estudio: *Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. En todos los casos Título de postgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

Requisitos de Experiencia: *Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.*

Funciones:

1. *Diseñar los planes, programas, proyectos y estrategias para la ejecución de la Formación Profesional Integral en el Centro de formación, de acuerdo con las políticas institucionales,*
2. *Elaborar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
3. *Gestionar y ejecutar los convenios y alianzas con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
4. *Emitir conceptos en relación con las consultas de formación profesional, de acuerdo con las políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
5. *Implementar y mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad definidos para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
6. *Coordinar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
7. *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
8. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*
9. *Proponer y ejecutar las políticas, programas y reglamentos, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.*
10. *Controlar y unificar la información y la documentación empleada en la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a lo dispuesto en los lineamientos y protocolos establecidos por la entidad.*
11. *Ejecutar y mantener el sistema de aseguramiento, seguimiento a la gestión, evaluación de la calidad y de mejoramiento continuo, para la formación profesional, de conformidad con los criterios de Eficiencia y Eficacia en concordancia con las metas y objetivos de la Dirección.*
12. *Controlar y ejecutar los procesos y procedimientos que conlleven a la certificación y acreditación nacional e internacional, de los ambientes de formación, los procesos formativos, y los programas de formación profesional de acuerdo a las metas y objetivos institucionales.*
13. *Proponer y ejecutar acciones de soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad.*
14. *Diseñar, ejecutar y controlar los proyectos de interacción con los diferentes sectores y entidades externas en materia de formulación de programas de formación a través de convenio, alianzas estratégicas y cooperación, a nivel nacional e internacional, de conformidad con las metas y objetivos institucionales que le sean asignados por la Dirección de Formación Profesional.*
15. *Coordinar con el Subdirector del Centro, la logística necesaria para garantizar la operación de la gestión académica del Centro.*

7. ANÁLISIS CONCRETO DE LOS CASOS.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia por parte de los aspirantes, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia profesional relacionada como:

"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012134 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.
(Marcado intencional)

Sobre estas premisas se analizarán cada uno de los casos de manera independiente.

7.1. ALBERTO CARLOS TARQUINO GARZÓN

Con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **62097**, denominado **Profesional**, Grado 10, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	Certificación expedida por Positiva Compañía de Seguros en la cual consta que el aspirante desempeñó en empleo de Profesional Especializado desde el 5 de febrero de 2013 hasta el 21 de noviembre de 2016.	De esta certificación se encuentra que el aspirante desempeñó funciones tales como Asesorar, coordinar, apoyar, hacer seguimiento y evaluar la gestión y ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con la gestión, así como proponer acciones correctivas, preventivas o de mejora para los servicios y productos, lo cual guarda un lugar común con el propósito del empleo que esta direccionado a la coordinación de planes, programas y proyectos institucionales y con algunas de las funciones tales como: "Implementar y mantener los procesos definidos ... y con la y proposición de planes de mejoramiento, acreditando 3 años, 9 meses y 16 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente con el cual acredita el cumplimiento del requisito mínimo.

Así, dado que el aspirante acreditó la experiencia profesional relacionada, el señor **ALBERTO CARLOS TARQUINO GARZÓN cumple** con el requisito de experiencia requerida en la OPEC 62097.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **ALBERTO CARLOS TARQUINO GARZÓN** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120151335 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.2. MANUEL ANTONIO CÁRDENAS GÓMEZ

Con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **62097**, denominado **Profesional**, Grado 10, el aspirante aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012134 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	- Certificación expedida por la secretaria general y gobierno del municipio de Salgar – Antioquia en la cual consta que desempeñó el cargo de Secretario de Gobierno desde el 30 de enero de 2009 hasta el 15 de mayo de 2011.	Del cargo desempeñado y las funciones que reposan en la certificación se encuentra que el aspirante realizó dentro de las actividades asignadas, algunas tales como diseñar, implementar y ejecutar los planes de capacitación, inducción, reinducción, de bienestar laboral y salud ocupacional, diseñar e implementar políticas laborales y estrategias para los procesos de selección, administrar la educación municipal, mediante la ejecución de los procesos de formación personal, cultural y social de la comunidad, lo cual guarda un lugar común con el diseño de planes, programas y proyectos de formación, así como con la elaboración de instrumentos y/o metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de formación y con el diseño y proposición de planes de mejoramiento, las cuales son algunas de las funciones del empleo a proveer, acreditando con ello 2 años, 3 meses y 10 días de experiencia profesional relacionada, cumpliendo con ello el requisito mínimo de experiencia que requiere el empleo.

Así, dado que el aspirante acredita la experiencia profesional relacionada, el señor **MANUEL ANTONIO CÁRDENAS GÓMEZ** cumple con el requisito de experiencia requerida en la OPEC 62097.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **MANUEL ANTONIO CÁRDENAS GÓMEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120151335 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.3. LUZ PATRICIA ESCOBAR MADRID

Con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **62097**, denominado **Profesional**, Grado 10, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	Certificación expedida por UNE en la cual consta que la aspirante estuvo vinculada a Empresas Públicas de Medellín, desde el 3 de marzo hasta el 30 de junio de 2005, luego en EPM Telecomunicaciones desde el 1 de junio de 2006 hasta el 10 de octubre de 2016 desempeñado el cargo de Profesional de Control Interno.	De la certificación expedida por UNE se identifica que, dentro del cargo desempeñado por la aspirante, realizó funciones tales como: Planear, coordinar, monitorear y ejecutar proyectos y actividades de planeación, definición y diseño del sistema de control interno, coordinar y consolidar la evaluación y diagnóstico del sistema de control interno, planear, supervisar y coordinar los proyectos y actividades de auditoría en todas las dependencias y/o procesos, Identificar, establecer y coordinar actividades de seguimiento a la implantación de las recomendaciones o acciones de mejora emitidas por las diferentes entidades y evaluar el avance y cumplimiento de la planeación y ejecución de los proyectos y profesionales a su cargo, lo cual guarda un lugar común con el desarrollo, control, supervisión y coordinación de actividades de planes, programas y proyectos institucionales, así como realizar seguimiento a la gestión, evaluar y la calidad y mejoramiento continuo, acreditando con ello 10 años, 8 meses y 6 días de experiencia profesional relacionada.

Así, dado que la aspirante acredita experiencia profesional relacionada, la señora **LUZ PATRICIA ESCOBAR MADRID** cumple con el requisito de experiencia requerida en la OPEC 62097.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **LUZ PATRICIA ESCOBAR MADRID** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120151335 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.4. JAIRO ALFONSO BECERRA ARÉVALO

Con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **62097**, denominado **Profesional**, Grado 10, el aspirante aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012134 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	Certificación expedida por la Institución Universitaria ESUMER en la cual consta que el aspirante se desempeñó como Docente de Catedra durante los siguientes periodos. <ul style="list-style-type: none"> Desde el 1 de agosto hasta el 12 octubre de 2013. Desde el 1 de febrero hasta el 15 de junio de 2014. Desde el 4 de agosto hasta el 15 de diciembre de 2014. Desde el 2 de febrero hasta el 15 de junio de 2015. Desde el 3 de agosto hasta el 15 de diciembre de 2015. Desde el 1 de febrero hasta el 15 de junio de 2016. 	Esta certificación se tiene en cuenta como experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que en el sistema de carrera especial docente fijó un perfil unificado que contiene los elementos para la prestación pertinente y con calidad de la formación académica en el territorio nacional, por lo que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 15683 de 2016 "Por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente", para que el proceso de enseñanza-aprendizaje comprenda: planeación, ejecución, evaluación y articulación ajustada al entorno social. Que el cargo de DOCENTES DE ÁREA DE CONOCIMIENTO se estructura a partir del siguiente propósito principal: <i>"(...) El docente debe responder por la formación integral y los procesos de enseñanza — aprendizaje de los niños en las áreas de conocimiento de la educación básica y media definidas en la Ley 115 de 1994, en los que debe considerar:</i> <ul style="list-style-type: none"> •La incorporación progresiva de los conocimientos disciplinares. •La capacidad de aprendizaje autónomo y cooperativo. •La formación ética y en valores. •El desarrollo de las competencias sociales y de convivencia ciudadana" Es así como la experiencia Docente, guarda un lugar común con el propósito del empleo, realizando planes, programas y proyectos relacionados con la formación profesional integral, formación por competencias y con el registro calificado. Acreditando con ello 2 años y 15 de experiencia profesional relacionada.

Así, dado que el aspirante acreditó experiencia profesional relacionada, el señor **JAIRO ALFONSO BECERRA ARÉVALO cumple** con el requisito de experiencia requerida en la OPEC 62097.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JAIRO ALFONSO BECERRA ARÉVALO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120151335 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.5. JUAN CARLOS LÓPEZ

Con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **62097**, denominado **Profesional**, Grado 10, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	- Certificación expedida por la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Gobernación de Antioquia laboro en la entidad desempeñando los siguientes cargos: <ul style="list-style-type: none"> Profesional Universitario, Código 219, Grado 2 desde el 2 de julio de 2013 hasta el 4 de enero de 2015. Profesional Especializado, Código 222, Grado 5 desde el 5 de enero hasta el 4 de noviembre de 2015 y desde el 5 de noviembre hasta el 16 de agosto de 2016. 	De los empleos desempeñados se encuentra que el aspirante realizó funciones tales como participar en la elaboración, seguimiento y supervisión de planes, programas y proyectos; de igual manera en la coordinación de las acciones de capacitación, asesoría y sensibilización del personal, en la proposición de metodologías para la realización de estudios e investigaciones relacionados con la mejora en la prestación de los servicios, encontrando un lugar común con el propósito del empleo el cual esta direccionado al desarrollo, control, supervisión de planes, programas y proyectos y con las funciones de ejecución y seguimiento a la gestión así como con la elaboración de instrumentos, guías y metodologías, acreditando con ello 3 años, 1 mes y 12 días.

Así, dado que el aspirante acreditó experiencia profesional relacionada, el señor **JUAN CARLOS LÓPEZ cumple** con el requisito de experiencia requerida en la OPEC 62097.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012134 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JUAN CARLOS LÓPEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120151335 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120151335 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los aspirantes **ALBERTO CARLOS TARQUINO GARZÓN, MANUEL ANTONIO CÁRDENAS GÓMEZ, LUZ PATRICIA ESCOBAR MADRID, JAIRO ALFONSO BECERRA ARÉVALO, LEIDY YAMILE MONSALVE JARAMILLO** y **JUAN CARLOS LÓPEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión a los aspirantes que se relacionan en el siguiente cuadro, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
ALBERTO CARLOS TARQUINO GARZÓN	albertoct@hotmail.com
MANUEL ANTONIO CÁRDENAS GÓMEZ	manuelcardenas2810@hotmail.com
LUZ PATRICIA ESCOBAR MADRID	lpescobar@yahoo.com
JAIRO ALFONSO BECERRA ARÉVALO	jairo.becerra@gmail.com
LEIDY YAMILE MONSALVE JARAMILLO	lyamilemj@gmail.com
JUAN CARLOS LÓPEZ	juvalo1972@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

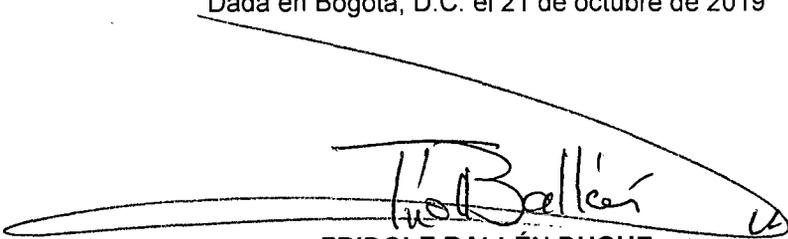
ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 21 de octubre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Angie Avila
Revisó: Miguel F. Ardila